

Universidad de
Quintana Roo



Universidad
Nacional
de Quilmes

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UQROO", CON DOMICILIO LEGAL EN BOULEVARD BAHÍA S/N ESQ. IGNACIO COMONFORT, COL. DEL BOSQUE, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DR. JOSÉ LUIS PECH VARGUEZ Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", CON DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE ROQUE SÁENZ PEÑA 352, DE LA LOCALIDAD DE BERNAL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA DE ARGENTINA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. DANIEL GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, QUE EN FORMA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁN LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Las partes acuerdan que el propósito del presente convenio es acordar un marco institucional que facilite la realización de actividades conjuntas en las distintas áreas de actividad común entre ambas instituciones. Por lo que se brindará mutua cooperación en temas de interés común que involucren intercambios de alumnos, docentes, experiencias, material bibliográfico, capacitación, formación de recursos humanos, pasantías, asistencia técnica, investigación, promoción empresarial, social y comunitaria, y en general toda iniciativa concerniente a sus finalidades y mutuos intereses.

SEGUNDA: PROTOCOLOS ESPECIFICOS.- Cualquiera de las partes podrá proponer a la otra el desarrollo de iniciativas conjuntas concordantes con los objetos de interés involucrados en el presente convenio, reglándose en protocolos anexos en los casos que se requirieren conforme las condiciones especiales de cada iniciativa.

TERCERA: El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o económica entre las partes, ni implica un compromiso de transferencia de fondos. El Acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo, sin crear derechos definitivos para ninguna de las partes. Cualquier obligación para cualesquiera de las partes, especialmente los tópicos referidos a financiación o aspectos presupuestarios, solamente surgirá de los acuerdos particulares o actas complementarias que al respecto pudieran suscribirse.

CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se obtuvieran en el marco de este convenio serán de propiedad intelectual común de las partes. Los profesores que intervengan en su preparación podrán citarlos o describirlos como antecedentes de su actividad técnico-profesional y, en caso de publicación, deberán mencionarse los organismos a los cuales perteneces la propiedad intelectual.

QUINTA: Las partes acuerdan que nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de "LA UNIVERSIDAD" para establecer vínculos similares con otras instituciones, ni tampoco afectará en forma alguna el pleno



Universidad de
Quintana Roo



Universidad
Nacional
de Quilmes

derecho de "LA UQROO" para establecer vínculos similares con otras universidades.

SEXTA: VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una validez de dos años contados a partir de la fecha de su firma y será prorrogado automáticamente por iguales períodos, a menos que cualquiera de las partes manifieste su intención contraria con una antelación mínima de noventa días a la fecha de su vencimiento. Ello no otorgará derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de naturaleza alguna. En cualquier caso, ambas partes se comprometen a concluir las acciones que ya hubieren iniciado.

SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS. Ambas partes se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte; y, para el caso de que una de las partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte, de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos en que se considere necesario.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos y con esto establecerán las bases para su debida terminación.

Cada parte deberá conducirse de manera favorable en todo momento a la otra parte, en buen nombre, fe y reputación, además evitará prácticas engañosas, desorientadoras o faltas de ética que sean o puedan ser perjudiciales, pero sin limitar la retroalimentación oportuna de cada una de las partes.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patronos solidarios o sustitutos; en virtud a esto cada una será responsable en materia de vivienda, seguridad social, aportaciones sindicales; patronales, impuestos y demás relativos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo



Universidad de
Quintana Roo



Universidad
Nacional
de Quilmes

que su participación no originará relación de carácter laboral con "LA UQROO" ni con "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por ambas partes, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por ambos, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.- Las partes acuerdan que a los fines de dirimir cualquier controversia o reclamo que surja con motivo de, o en relación a la interpretación de este Convenio, se comprometen a solucionarlas de común acuerdo. En caso de no arribar a Resolución satisfactoria alguna, formarán una Comisión Componedora Conjunta, a designar "ad hoc" y representada por ambas partes y un tercero neutral, a convenirse en tal oportunidad. Por lo que se obligan a someterse a la Resolución acordada por la Comisión, renunciando expresamente a cualquier fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles y, del mismo modo, a cualquier presentación, solicitud y/o apelación, que el Derecho les asista.

En fe de conformidad, se firman cuatro ejemplares de idéntico tenor en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, Argentina a los 12 días del mes de mayo de dos mil diez.

POR "LA UQROO"

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ
RECTOR

DR. DANIEL GÓMEZ
RECTOR

